



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Raffo, Juan José s/ asociación ilícita y violación de secretos", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja ha sido interpuesto extemporáneamente (art. 282 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Juan José Raffo**, asistido por el **Dr. Rodrigo Fernando Mazzuchini**, patrocinado por la **Dra. Antonela Travesaro**.

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juezas del Colegio de Cámara de Apelación y Tribunal Pluripersonal del Colegio de Jueces Penales**, ambos de la **Circunscripción Judicial n° 2 de la Provincia de Santa Fe**.